

(artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hristo Hristo Tsvetkov Construcciones y Rehabilitaciones Hispano Búlgaras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.382/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.542 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Mactime Servicio Técnico, Sociedad Limitada”, contra don Álvaro Adolfo Rodríguez Ríos, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 291 de 2009

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de “Mactime Servicio Técnico, Sociedad Limitada”, frente a don Álvaro Adolfo Rodríguez Ríos.

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a don Álvaro Adolfo Rodríguez Ríos a abonar a “Mactime Servicio Técnico, Sociedad Limitada”, la cantidad de 300 euros, más el interés legal previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Álvaro Adolfo Rodríguez Ríos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.403/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Soria del Monte, contra las empresas “José Ortiz, Sociedad Anónima”, y “Estampa 1949, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 30 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

No ha lugar a la ampliación de la ejecución interesada por la parte actora en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado, en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estampa 1949, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.159/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 115 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julio Menayo Alonso, contra la empresa “Somosradio, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 31 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Ha lugar a la oposición a la ejecutada planteada por el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, se deja sin efecto la ejecución despachada por auto de 19 de junio de 2009.

Una vez que sea firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Somosradio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.160/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 105 de 1994 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Conty Quintanilla, don Francisco Javier Conty Quintanilla, don Francisco Pastor Espejo, don Francisco Morillo Moruno, don Emilio Sánchez Jiménez, don Emilio Moreno Sánchez Pantoja, don Javier Olivares Pérez, don Dante Antonio Correa Gómez, don José Gómez Huescar y don Miguel Navarro Pérez, contra don Miguel Ángel Brunel Gómez, don Manuel Múgica Llorente, doña Concepción Núñez Llorente y “Llomur, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Procede desestimar los recursos de reposición de incidente de nulidad de actuaciones interpuestos por el ejecutado señor Brunel Gómez y confirmar las resoluciones recurridas de fechas 16 de abril de 2009 y 8 de mayo de 2009.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnarla: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Múgica Llorente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.191/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 879 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Galán Aira y don Frederic Saffrey, contra la empresa “Successful Res-

restaurant Group, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 431 de 2009.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por despido con el número 879 de 2009, a instancias de don Ignacio Galán Aira, asistido por la letrada doña Alicia Santos Hernández, frente a la empresa “Successful Restaurant Group, Sociedad Limitada”, que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, y los autos acumulados a aquellos seguidos frente a la misma demandada con el número de autos 881 de 2009, a instancias de don Frederic Saffrey; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas de despido entabladas por don Ignacio Galán Aira y don Frederic Saffrey, contra la empresa “Successful Restaurant Group, Sociedad Limitada”, declaro improcedentes los despidos objeto de este procedimiento de fecha 4 de mayo de 2009, así como la extinción de la relación laboral de los actores en la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a abonar a cada uno de ellos en concepto de indemnización por despido y salarios de tramitación devengados desde el despido y hasta la fecha de esta resolución, descontando los períodos en los que han trabajado para otras empresas, las cantidades que se indican a continuación:

A don Ignacio Galán Aira: 1.819,50 euros de indemnización y 4.366,80 euros de salarios de tramitación desde la fecha del despido.

A don Frederic Saffrey: 2.797,99 euros de indemnización y 4.370,19 euros de salarios de tramitación devengados desde el despido y hasta el 15 de junio de 2009.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Successful Restaurant Group, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.216/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.083 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mourad Skouli, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 373 de 2009

En Madrid, a 22 de junio de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.083 de 2008, a instancias de don Mourad Skouli, asistido del letrado don José Luis Fernández Chillón, frente a la empresa “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Mourad Skouli, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, y con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 3.529,98 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502

en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Alcántara, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.385/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 304 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Sánchez Martín, contra la empresa “Pigmalión Hostelería, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 432 de 2009

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 304 de 2009, a instancias de don Juan Carlos Sánchez Martín, asistido del letrado don César Roderó Pérez, frente a la empresa “Pigmalión Hostelería, Sociedad Limitada”, que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Juan Carlos Sánchez Martín, contra la empresa “Pigmalión Hostelería, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 2.271,42 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora.